CONVENIO DE TRASFERENCIA DE RECURSOS No CONV- 00-042

INSTITUCIÓN	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA
NIT. ESAL	804003921-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EMIRO CACERES ACELAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.241.487 expedida en Bucaramanga
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER
VALOR	El valor del convenio es indeterminable, pero para todos los efectos fiscales y demás el valor del convenio será el equivalente a los recaudos de la sobretasa bomberil de la vigencia 2025, y a fin de determinar la cuantía se establece un estimado de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO MCTE ($141.450.077,31).
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre **EL MUNICIPIO DE LEBRIJA** identificado con el NIT. No. 890206110-7, a través de **ALBA LIZETH BALLESTEROS QUIROGA**, mayor de edad, vecina de Lebrija, Santander, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 37.618.249 expedida en Piedecuesta (Santander), quien obra en su condición de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 100-02-01-20 del 11 de marzo de 2025 y acta de posesión No.100-02-02-10 del 12 de marzo de 2025, quien fue delegada para celebrar convenios y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto de Delegación No. 091 de 2017, que para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA**, entidad cívica sin ánimo de lucro con personería jurídica según Resolución Nro. 08658 de 2000 expedida por la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana del Departamento de Santander identificada con el NIT Nro. 804003921-9 representada legalmente por el señor LUIS EMIRO CACERES ACELAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.241.487 expedida en Bucaramanga y que para efectos de este documento se llamará CUERPO DE BOMBEROS , debidamente facultado para suscribir contratos y convenios en nombre del cuerpo de Bomberos en virtud de su calidad como Comandante, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa ni ella, ni la entidad a quien representa, en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan la constitución y la ley, y que para los efectos del presente convenio de colaboración se **CUERPO DE BOMBEROS,** de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente convenio de trasferencia de recursos, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1575 de 2012 en su artículo 1 se tiene que: Artículo 1°. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra el incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin

perjuicio de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riego en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. **2)** Que en cuanto a la definición de lo que corresponde a la gestión integral del riesgo contra incendio, la misma ley 1575 en su artículo 2, señala: Artículo 2º Gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos, y atención de rescates en todas las modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, están a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es decir asegura su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o a través de Cuerpo de Bomberos, Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. **3)** Que en lo que corresponde a la responsabilidad de los municipios en la prestación de servicios según la gestión integral de riesgo contra incendios, el artículo 3 de la ley 1575 de 2012 expresa: Artículo 3º Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. **4)** Que la constitución Política, en el Artículo 311 establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* **5)** Que la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana del Departamento de Santander expidió la resolución Nro. 08658 por el cual reconoció personería jurídica al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA, entidad que cuenta con la idoneidad para prestar los servicios como cuerpo de bomberos para la atención integral de incendios. **6)** Que EL MUNICIPIO, como entidad estatal según el Artículo 2 de la Constitución Política son fines "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...). **7)** Que la Constitución Política en el segundo inciso de Articulo 355, establece que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".* **8)** Que para el municipio resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción del presente convenio de trasferencia de recursos con el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Lebrija, como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la prestación de servicio de gestión integral contra incendios y cuenta con la debida experiencia, tal y como lo determina el estudio de idoneidad que acompaña el presente convenio. **9)** Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de trasferencia de recursos o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la

ley. **10)** Que el artículo 3 de la ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 4 de la ley 136 de 199, dispone: Artículo 3º de la ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 4º Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: *d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenio. e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.* **11)** Que la misma ley 1551 de 2012, dispone: Artículo 6º el Articulo 36 de la ley 136 de 1994 quedará así: *Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: ... 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y Asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. Parágrafo 3o. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.* (Subrayadas fuera del texto). **12)** Que existe un estudio previo de convivencia y oportunidad el cual hace parte integral del presente convenio. **13)** Que para la celebración del presente convenio se estableció un presupuesto indeterminable, pero para todos los efectos fiscales y demás el valor del convenio será el equivalente a los recaudos de la sobretasa bomberil de la vigencia 2025, y a fin de determinar la cuantía se establece un estimado de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO MCTE ($141.450.077,31) respaldados por el Certificado de disponibilidad presupuestal CDP Nro. 09100005 del 10 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda de Lebrija. **14)** Que se elaboró el estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Secretaria de Infraestructura que justifica la conveniencia de celebrar el presente convenio **15)** Que en cumplimiento del el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se expidió el correspondiente acto administrativo que justifica la contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio de transferencia de recursos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO:** En virtud del presente convenio corresponde al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Lebrija realizar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparatorios y atención de recates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en los términos, alcances y extensión señalados por la ley 1557 de 2012, en toda la jurisdicción del municipio de Lebrija. **PARÁGRAFO ÚNICO: LA TRASFERENCIA DE RECURSOS** no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el municipio y podrá desarrollar sus actividades en todas las condiciones y limites que le permita la ley. Teniendo en cuenta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es una comunidad sin ánimo de lucro de derecho privado, la misma es autónoma en su manejo y administración razón por la cual la vigilancia y supervisión del municipio se efectuará únicamente a efectos de garantizar las debidas condiciones para la adecuada y eficiente prestación del servicio. De la misma manera, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá dar cuenta al municipio, además de la prestación del servicio en sí mismo, de la inversión de los recursos. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El término de ejecución del convenio será de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El convenio se ejecutará en el municipio de Lebrija, sin perjuicio del deber de apoyo y auxilio ante emergencias que se presenten en jurisdicciones vecinas. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y**

APORTES. El valor del convenio es indeterminable, pero para todos los efectos fiscales y demás el valor del convenio será el equivalente a los recaudos de la sobretasa bomberil de la vigencia 2025, y a fin de determinar la cuantía se establece un estimado de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO MCTE ($141.450.077,31) respaldados por el Certificado de disponibilidad presupuestal CDP Nro. 09100005 del 10 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda, con el fin de garantizar la debida ejecución de los recursos y su destinación, los recursos aportados por el Municipio por concepto de sobretasa de bomberos única y exclusivamente se podrá destinar a los gastos y costos relacionados con la prestación del servicio encomendado, tales como gastos de personal (comandante, secretaria y bomberos); seguro de bienes y equipos y pólizas contractuales; servicios públicos de la sede de funcionamiento de bomberos y gastos de comunicaciones y transporte; mantenimiento reparaciones y adecuaciones de las instalaciones donde funciona bomberos y de los equipos utilizados para la prestación del servicio; compra de equipos para la prestación del servicio y combustible y lubricantes. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios, como aporte al convenio asume los demás costos necesarios para la prestación del servicio. En la eventualidad de que los recursos de sobretasa bomberil sean inferiores al estimado, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, como aporte asumirá el faltante con sus propios recursos o con recursos de gestión y en todo caso deberá garantizar siempre la debida prestación del servicio. En el evento en que los recursos de la sobretasa bomberil sean superiores a los acá estimados se adicionará el convenio entre las partes, garantizando igualmente la destinación a los conceptos ya mencionados. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS.** El municipio girará al CONVENIDO mensualmente el porcentaje que se dé con relación al recaudo por concepto de sobretasa bomberil, para lo cual deberá realizar la apertura una cuenta de ahorros a nombre del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los aportes este se dará los primeros diez (10) días del mes siguiente al de su causación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán en la forma establecida previo informe de cumplimiento, acta de pago y factura del CONVENIO, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. PARÁGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES- EL CONVENIDO autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de Secretaria de Hacienda, efectúe del desembolso a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARÁGRAFO CUARTO: Los valores fraccionados se aproximarán al número entero siguiente para el pago del valor contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS:** 1. Destinar rigurosamente los dineros trasferidos por el Municipio para los fines previstos en el objeto del contrato, esto es la dotación del cuerpo de Bomberos Voluntarios 2. Prestar a la Alcaldía Municipal de Lebrija toda colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Rendir informe al municipio sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los dineros trasferidos. 4. Suscribir los documentos necesarios y solicitados con el objeto de llevar el control y pago respectivo. 5. Aceptar la supervisión que el Municipio designe para el presente contrato. 6. Asumir la responsabilidad técnica y operativa del contrato. 7. Prestar las garantías establecidas por el Municipio en el documento contentivo del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO.** Son Obligaciones Generales del Municipio en desarrollo del presente convenio: 1. Garantizar la existencia de aprobación presupuestal para contratar los servicios. 2. Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 3. Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. 4. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del CONVENIO a través de los funcionarios encargados de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 5. Las demás contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5, atendiendo la naturaleza del convenio, se considera necesario exigir la constitución de garantías cargo del "CUERPO DE BOMBEROS", teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el valor del CONVENIO, su complejidad y la

responsabilidad de la actividad se exigirán las siguientes garantías: **1. CUMPLIMIENTO:** Corresponde al diez (10%) del valor del convenio y su vigencia será igual al plazo y cuatro meses más. **2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Corresponde a un cinco (5%) del valor del convenio y su vigencia será igual al plazo y tres años más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser equivalente a 200 SMLMV, por el término de ejecución del convenio. **CLÁSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: La supervisión de este Convenio en cuanto a su inversión de acuerdo a lo pactado será: el Coordinador del Consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres-CMGRD, quien tendrá a su cargo la obligación de vigilar la eficaz y oportuna ejecución del presente convenio, así como el correcto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y a quien se le presentará informe para la respectiva suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Con la firma de este convenio. El Representante Legal de la trasferencia de recursos y cooperación declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en causal alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones o demás circunstancias consagradas en la normativa vigente, que le impidan suscribir y ejecutar el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias entre las partes con motivo del presente convenio, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS** mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En todo caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Lebrija. El Convenio se regirá por lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 1150 de 2007 y de manera especial por la Ley 1557 de 2012 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable, y para comunicaciones y notificaciones se tendrá en cuenta los datos contemplados en la propuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la posterior suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en el Municipio de Lebrija (Santander), a los

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONVENIDO
ALBA LIZETH BALLESTEROS QUIROGA **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**	**LUIS EMIRO CACERES ACELAS** **COMANDANTE** **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó aspectos jurídicos	Karen Julieth Rios López	ABOGADA CPS	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Municipio.			